COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La suscrita **JESSICA BRIGITE NOMESQUI BERMUDEZ,** mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.516.238 expedida en Bogotá y con T.P.No. 52516238-1782 quien se denominará **ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** conforme al contrato de Prestación de servicios Nro. ___ celebrado el _____ (___) de marzo de 2020 con el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES, Nit. 830.059.954-7, quien se denominará **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO,** por medio del presente escrito denominado COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, se obliga de manera unilateral, libre y voluntariamente a favor del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES a cumplir y honrar los siguientes mandatos:

PRINCIPIOS

Sobre el tratamiento de datos personales
En cumplimiento de las obligaciones de la ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, se adoptan los siguientes principios sobre el tratamiento de datos personales:

Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento de datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y en las demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen;

Principio de finalidad: El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular;

Principio de libertad: El tratamiento de datos personales sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

Principio de transparencia: En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del Responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

Principio de acceso y circulación restringida: El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley 1581 de 2012 y en las demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen y la constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la citada ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un

conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley 1581 de 2012 y en las demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen;

Principio de seguridad: La información sujeta a tratamiento por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento a que se refiere la ley 1581 de 2012 y en las demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley 1581 de 2012 y en las demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen, y en los términos de la misma normatividad.

Sobre el tratamiento de información pública

En cumplimiento de las obligaciones de la ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones, se adoptan los siguientes principios sobre el derecho de acceso a la información pública:

Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado por la ley 1712 de 2014 es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la norma en cita y demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen.

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en la ley 1712 de 2014 se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados por la ley 1712 de 2014 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen, deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados por la ley 1712 de 2014 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias con la materia que la desarrollen deberán

entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Definiciones

Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura; Literal i), Art. 6, ley 1712 de 2014.

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales; Literal a), artículo 3, Ley 1581 de 2012.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento; Literal b), artículo 3, Ley 1581 de 2012

Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de

cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos; Literal j), Art. 6, ley 1712 de 2014.

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables; Literal c), artículo 3, Ley 1581 de 2012.

Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular. Literal h), Artículo 3, Ley 1266 de 2008.

Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas; Literal f), Artículo 3, Ley 1266 de 2008.

Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la ley 1266 de 2008. Literal g), Artículo 3, Ley 1266 de 2008.

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Art. 5, ley 1581 de 2012.

Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones; Literal h), Art. 6, ley 1712 de 2014.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento; Literal d), artículo 3, Ley 1581 de 2012.

Fuente de información. Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos; Literal b), Artículo 3, Ley 1266 de 2008.

Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen; Literal a), Art. 6, ley 1712 de 2014

Información pública. Es toda información que un sujeto obligado por la ley 1712 de 2014 genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; Literal b), Art. 6, ídem.

Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado por la ley 1712 de 2014, en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la ley 1712 de 2014; Literal c), Art. 6 ídem.

Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19; Literal d), Art. 6, de la ley 1712 de 2014.

Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la ley 1266 de 2008. Por tanto el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente; Literal c), Artículo 3, Ley 1266 de 2008.

Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión; Literal e), Art. 6, ley 1712 de 2014.

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos; Literal e), artículo 3, Ley 1581 de 2012.

Secreto empresarial. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y
c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. Art. 260. Decisión 486 régimen común sobre propiedad industrial Comunidad Andina de Naciones.

No se considerará como secreto empresarial aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea, cuando la proporcione a efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad. Art. 261. Decisión 486 régimen común sobre propiedad industrial Comunidad Andina de Naciones.

Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5°; Literal f), Art. 6 de la ley 1712 de 2014.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento; Literal f), artículo 3, Ley 1581 de 2012.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. Literal g), artículo 3, Ley 1581 de 2012.

Usuario. El usuario es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en la ley, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos; Literal d), Artículo 3, Ley 1266 de 2008.

MANDATOS

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO se obliga a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que tenga acceso de propiedad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto, LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO se compromete a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o los TITULARES de la Información.

La información incluye aquella sobre el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los TITULARES DE LA INFORMACIÓN, o cualquier otra a la que tenga acceso, sin importar si la misma es PUBLICA RESERVADA, PUBLICA CLASIFICADA O EMPRESARIAL

La información utilizada por una de las partes deberá ser devuelta a la otra parte, previo requerimiento; entre tanto, la información deberá ser conservada y protegida estableciendo para tal efecto las medidas de seguridad que resulten adecuadas. Se excluyen del deber de devolución de la información contenida en los papeles de trabajo y aquella que tenga valor documental, en el sentido que sea información que

constituya soporte o evidencia de la realización de las actividades encomendadas en el marco de la prestación del servicio para la cual se le contrate al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, conservando en todo caso los deberes que su calidad de profesional y/o persona jurídica contratada imponen en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales, conforme lo previsto en la Ley.

La información que LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO obtiene, accede y/o recibe de EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO , sea en forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio, en el marco del contrato suscrito entre las partes será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo, y no será divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento de EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO , salvo cuando: (a) sea de dominio público; (b) esté disponible para LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO a través de una fuente distinta a EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO , sin que tuviera razones para creer que dicha fuente tiene una obligación de confidencialidad con EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ; (c) estuviera legítimamente en posesión de EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con anterioridad a la recepción proveniente del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO , o (d) cuando su revelación sea requerida por un organismo gubernamental, en cuyo caso LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO deberá notificar de manera inmediata al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de tal requerimiento y adoptar las medidas que procedan para impedir o limitar su divulgación en los términos previstos en la legislación.

Las partes se comprometen a proteger la información a la cual tengan acceso como mínimo con las mismas medidas que adoptan para la protección de su propia información y acuerdo con los requisitos de seguridad de la información que obliga la ley respecto al tratamiento de datos personales, incluyendo, pero sin limitarse a lo establecido en Artículo 25, Contrato de transmisión de datos personales del decreto 1377 de 2014 así:

1. Dar Tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales.

La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la información darán lugar a que se cause la indemnización de perjuicios pertinente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES, como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos personales, en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y las demás normas que lo reglamentan, tiene establecida una política encaminada a la protección de los datos personales de terceros a los que llegue acceder con ocasión a la prestación de sus servicios misionales en el marco de sus funciones legales. En virtud de lo anterior LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO se compromete cumplir con las disposiciones normativas contenidas dentro de la normativa citada, especialmente en lo que respecta a la configuración de procedimientos encaminados a canalizar, proteger, rectificar y transmitir de manera autorizada por el titular la información que llegue a ser objeto de protección. De esta forma LA ENCARGADOA DEL TRATAMIENTO se responsabiliza por que toda la información que entregue al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para el desarrollo del contrato suscrito, cuente con las autorizaciones necesarias y/o que la misma no viola las disposiciones normativas antes aludidas.

En el caso en que LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO llegue a tener conocimiento de alguna violación al régimen previsto de la normativa vigente en la materia deberá tomar las medidas que resulten necesarias para mitigar los efectos de dicha violación, informándole a su vez al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de este hecho para que se tomen los correctivos que sean del caso.

LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO mantendrá indemne a EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por cualquier perjuicio ocasionado por el mal uso que lleguen a hacer de dicha información, sea en condición de responsable o encargado de la información, así como asumir los perjuicios derivados por el impacto que pueda tener dicha información dentro de la ejecución del contrato suscrito entre las partes.

El incumplimiento de las obligaciones comprendidas dentro de la presente cláusula por parte de LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO, se entenderán como incumplimiento del contrato suscrito entre las partes, por lo cual una vez este ocurra, se generarán todas las consecuencias y efectos previstos dentro del contrato suscrito ente el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO.

OBLIGACIONES GENERALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

Además de las obligaciones especiales definidas por la ley Estatutaria 1581 de 2012, la ley 1266 de 2008, la ley 1712 de 2014 y las demás normas que las reglamentan, LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO se compromete a:

1) Guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA, DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL, que reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos.
2) Cumplir la política de tratamiento de datos personales adoptada por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
3) Tomar todas las medidas de seguridad que defina el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y las que a su alcance estén para preservar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información que reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
4) No utilizar la información recibida para beneficio propio bien sea directo o indirecto o de ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
5) No usar la información de tal manera que pueda ser directa o indirectamente perjudicial para el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
6) No usar la información para propósitos diferentes a los especificados por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y en concordancia con la finalidad del tratamiento establecida para el tratamiento de datos personales por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
7) Reconocer formalmente que la recepción de la información recibida por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO no otorga expresa, ni implícitamente, autorización, permiso, licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.
8) Devolver o dar disposición final a la información a solicitud del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO una vez finalice el contrato suscrito entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de las obligaciones de la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO de datos personales se compromete a:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos que específica la ley 1581 de 2012;
d) Actualizar la información reportada por los RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012;
f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;
i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Vigencia
El presente compromiso y por ende las obligaciones derivadas del mismo estarán vigentes durante la vigencia del contrato. Si el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, se viera en la necesidad de iniciar acciones judiciales en contra del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, por el incumplimiento de las obligaciones de este compromiso, la vigencia de este documento se extenderá por un periodo igual de duración de tales acciones judiciales si ellas superaren el término de la vigencia establecido en la presente clausula.

Responsabilidad
En virtud del presente compromiso me declaro responsable por los daños y perjuicios ciertos que le cause al CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES como consecuencia directa del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad definidas en el presente documento.

Domicilio contractual
El presente compromiso tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, pero sus efectos cobijaran todo el territorio nacional o incluso internacional.

Integralidad del presente compromiso con el contrato suscrito
Declaro que el presente compromiso hace parte integral del contrato de prestación servicios Nro. ___ de 2020 cuyo objeto es "*prestar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar al CPNAA en todas las labores de consolidación, mantenimiento, registro y monitoreo necesarias para que el Sistema de Gestión de Calidad continúe funcionando".*, celebrado entre el CONSEJO

PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES y JESSICA BRIGITE NOMESQUI BERMUDEZ, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 52.516.238 expedida en Bogotá.

En señal de conformidad se firma a los _____ (___) del mes de marzo de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá, D.C.

Nombre: JESSICA BRIGITE NOMESQUI BERMUDEZ
Cedula de Ciudadanía No. 52.516.238 expedida en Bogotá
CONTRATISTA